

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA (Incidente de desacato)

Radicación: 20 001 31 10 001 **2024 00059 00**

Incidentante: RICARDO ANDRES OVIEDO CUELLO

Incidentado: Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente dentro del presente incidente de desacato.

Revisado del expediente evidencia el suscrito que, pese a haber sido debidamente notificado de los dos (2) requerimientos efectuados previamente por el Juzgado, el coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, guardó silencio.

Por consiguiente, se ordena requerir por **tercera y última vez** al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía N°80.424.162, en calidad de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, informe:

- Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 01 de marzo de 2024. En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello.
- Suministre el tipo y número de documento de identidad de la persona directamente encargada de cumplir el aludido fallo, e igualmente deberá informar los datos de identificación del superior jerárquico de esta.
- El superior jerárquico deberá requerir al responsable para que cumpla la orden constitucional; además de abrir el correspondiente proceso disciplinario contra este.
- Indique los correos electrónicos institucionales y personales de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y de su superior jerárquico.

De igual manera, deberá informar el nombre del señor Comandante de Personal del Ejército Nacional, o quien haga sus veces en calidad de superior jerárquico, con dirección de notificaciones carrera 50 N°18 – 92, Edificio Comando de Personal de la ciudad de Bogotá.

Se le reitera que el incumplimiento de la orden impartida, hará al referido funcionario acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f8c9f81f9cca66d4326db0ff86ecda62f59d602e4eb5fcc21bc8f142e4dd5d**

Documento generado en 10/05/2024 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>